



Boletín Digital nº 11/2023

noviembre 2023

- ◇ Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral
- ◇ Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica





SUMARIO

MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@acountax.es
www.acountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

Edita
Acountax Madrid

Presidente
Manuel Lamela Fernández

Director editorial
Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción
Elias del Val Murga (Economía/Fiscal)
Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil)
Pablo Molina Borchert (Penal)
Mª Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

*Relaciones institucionales
y comunicación*
Aránzazu Nuñez

1.- Información FISCAL

- 1.1.- Recomendaciones ante el cierre anual del Impuesto de Sociedades 2023.
- 1.2.- El Tribunal Constitucional avala el impuesto a las grandes fortunas.
- 1.3.- Cambios en los modelos de declaraciones informativas 189 y 720 .

2. - Información MERCANTIL

- 2.1.- Cambios en la prescripción de la responsabilidad de administradores por deudas .
- 2.2.- Un año de la nueva ley concursal: balance de aplicación.
- 2.3.- Los notarios ponen en marcha el protocolo electrónico.
- 2.4.- Medidas para mejorar la capacidad de los mercados de valores para financiar a las empresas españolas
- 2.5.- Canal de denuncias: obligatorio para empresas con más de 50 trabajadores desde el 1 de diciembre
- 2.6.- Reflexión sobre la “Incidencia de la situación política y económica actual en las Micro-empresas”. Autor: Presidente de AEMME

3. - Información LABORAL

- 3.1.- Aspectos a tener en consideración respecto a la base de cotización de autónomos deuda
- 3.2.- Efectos de la equiparación del trabajo a tiempo parcial y completo en el cómputo de la cotización.
- 3.3.- Implicaciones del nuevo permiso parental .
- 3.4.- Cómo deben computarse los días de permiso.

4. - Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- Farmacia busca pautar la reforma de la legislación farmacéutica en Europa.
- 4.2.- La farmacia comunitaria desea mejorar su papel en la Ley de Garantías
- 4.4.- La CNMC investiga posibles prácticas anticompetitivas en el suministro de material digital a farmacias

5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- La industria agroalimentaria solicita un marco jurídico estable
- 5.2.- Los planes estratégicos de los países de la UE buscan la PAC más ambiciosa de la historia .
- 5.3.- La nueva norma del sector cunícola y el reconocimiento de la interprofesional del aguacate y el mango reciben informe favorable .

6.- ACTUALIDAD

- Nuestro socio director participará en la jornada “Apuntes de inversión en un entorno inflacionista: retos, ideas y la importancia de la planificación patrimonial”.
- Éxito de convocatoria de la Jornada sobre la seguridad jurídica y el régimen fiscal del sector agroalimentario canario
- Manuel Lamela interviene en la jornada “Fiscalidad y ESG, estrategia para la competitividad empresarial y la inclusión”
- Acountax consolida su sección de consultas jurídicas en el espacio “Foro Emprendimiento Salud” de Radio Intereconomía
- Artículo de opinión: Funcionarios por la puerta de atrás: degeneración de la función pública e inseguridad para el administrad

1.- Información FISCAL

1.1.- Recomendaciones ante el cierre anual del Impuesto de Sociedades 2023

⇒ Según se acerca el final de 2023, autónomos y pymes tendrán que hacer frente al cierre fiscal de su ejercicio. ¿Qué deben tener en cuenta en este momento del año?

⇒ El Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), órgano especializado en fiscalidad del Consejo General de Economistas, ha presentado el estudio en el que se recogen 65 recomendaciones claves para planificar la factura fiscal de los negocios.

En el cierre fiscal y contable del año hay que analizar y planificar cómo reducir el Impuesto de Sociedades y saber aproximadamente cuánto tendrá que pagar el negocio o empresa, por eso es tan importante revisarlo antes del 31 de diciembre. Se puede realizar una estimación de la liquidación del Impuesto sobre Sociedades (IS) y aún estar a tiempo de poder actuar en consecuencia en este mes y medio que queda antes de finalizar el ejercicio de 2023. El objetivo es optimizar la tributación que se producirá en el mes de julio de 2024.

Atendiendo a esta consideración, el Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), órgano especializado en fiscalidad del Consejo General de Economistas, han presentado el informe "Cierre fiscal del Impuesto sobre Sociedades 2023", en el que se recogen las claves de este tributo, abordando 65 recomendaciones claves para planificar con éxito la factura fiscal de las empresas.

Recomendaciones a tener en cuenta antes de final de 2023:

- Si no es una entidad patrimonial, y el importe neto de la cifra de negocios (INCN) está próxima a rebasar el millón de euros, posponga ventas o prestaciones de servicios para poder disfrutar del tipo del 23%.
- Chequear el INCN para determinar el importe máximo deducible del gasto de atenciones a clientes y proveedores, que es el 1% precisamente de esta cifra. Si fuéramos a superar dicho límite, sería conveniente aplazar, en la medida de lo posible, ese tipo de gastos al año que viene.
- Evaluar a cuánto ascenderá el INCN de este ejercicio y, si fuera a superar por poco diez millones de euros, podría diferirse la realización de algunos ingresos para el próximo año, a fin de no pasar ese límite y que ello nos pueda llevar a abandonar el régimen de empresas de reducida dimensión o entrar en prórroga en el mismo.
- Si la entidad se ha constituido durante este año, para determinar si una empresa es de reducida dimensión, el INCN que ha de tener en cuenta es el correspondiente al tiempo en el que se ha desarrollado la actividad efectiva, pero elevándose al año.
- Si el año que viene deja de ser ERD (el importe neto de la cifra de negocios ha sido inferior a 10 millones de euros en el período impositivo inmediato anterior), porque el INCN va a superar este año los 10.000.000 euros y no puede aplicar la prórroga de ERD, aproveche antes de final de año para adquirir inversiones y aplicar la libertad de amortización ya que consolida el beneficio fiscal para los años siguientes.
- Si está pensando en acometer alguna inversión destinada al autoconsumo de energía procedente de fuentes renovables, por ejemplo, la instalación de placas fotovoltaicas, recuerde que podrá amortizar libremente hasta 500.000 euros, siempre que la inversión entre en funcionamiento en 2023. Esta libertad es incompatible con la de mantenimiento de empleo que aplican las empresas de reducida dimensión.
- Si se dedica al alquiler de inmuebles y quiere que éstos estén afectos a la actividad económica de arrendamiento puede contratar a una persona con contrato laboral y a jornada completa que gestione el arrendamiento. Tenga en cuenta que la Administración le podría pedir que pruebe la existencia de una carga administrativa mínima de trabajo que justifique la necesidad de emplear a la persona.
- Si ha trasladado su residencia a un país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, en este último caso cuando exista un acuerdo de doble imposición e intercambio de información fiscal, podrá fraccionar la plusvalía a pagar -exit tax-, por la diferencia entre el valor contable y fiscal de los elementos patrimoniales, si opta por ello cuando presente la declaración.
- Si su ejercicio coincide con el año natural y a final de año tiene saldos de clientes de dudoso cobro y han transcurrido 6 meses desde el vencimiento hasta el 31 de diciembre, el deterioro contable es gasto fiscal, aunque es conveniente reclamar al deudor por cualquier medio válido en derecho.
- Si la entidad ha contabilizado un deterioro de algún elemento de inmovilizado material o inmaterial, el gasto no es deducible, por lo que se tendrá que hacer un ajuste positivo, si bien podrá ir imputando el gasto fiscal a medida que lo vaya amortizando.
- En caso de reversión contable del deterioro de un elemento del inmovilizado, habrá que analizar qué sucedió cuando se dotó: si fue gasto deducible fiscalmente, ahora habrá que integrarlo en la base imponible, pero si no se pudo deducir, en este ejercicio habrá que hacer un ajuste negativo para que no forme parte de la base imponible.

- Además del gasto por deterioro de créditos derivados de posibles insolvencias de deudores, hay que separar los créditos que definitivamente no se cobrarán. Si se ha reflejado la correspondiente pérdida contable, ese gasto será deducible sin más requisitos, aunque naturalmente habrá que justificar la irreversibilidad de la pérdida
- Analizar las ventas o prestaciones de servicios que puedan acogerse a la regla especial de operaciones a plazo. En ese supuesto, se deberá hacer un ajuste negativo al resultado contable por la parte proporcional no cobrada. En sentido contrario, cuando se haya producido el vencimiento de un plazo de una operación de estas características, realizada en ejercicios anteriores, no se puede olvidar el necesario ajuste positivo por la parte proporcional de la renta que se corresponde con el plazo vencido.
- Si la empresa ha realizado una operación con precio aplazado, se deberá acreditar y en el contrato se especificará cuándo vencen los plazos porque, en caso contrario, podría entenderse que no es una operación de esta naturaleza, sino que, simplemente, se han producido retrasos en el cobro.
- Evite un desajuste en la tesorería chequeando las operaciones realizadas durante el año que no le han generado liquidez, pero sí beneficio por el que debe de tributar y, en su caso, repartir entre los socios, tales como permutas comerciales, quitas o esperas, percepción de donaciones de bienes, aportaciones no dinerarias o reversión de deterioros, que en su día fueron deducibles.
- Revisar si los ingresos y gastos contabilizados se han periodificado correctamente. En el caso de entidades concursadas que hayan aprobado una quita este año, deberán hacer un ajuste negativo al correspondiente ingreso contable que irá revirtiendo en los siguientes años al ritmo en el que se devenguen los gastos financieros de la deuda.
- Revisar si a la sociedad se le produjeron gastos en ejercicios anteriores que no se hayan contabilizado ni deducido porque, si corresponden a un período no prescrito, en general, se podrán contabilizar y deducir en este ejercicio.
- Analizar los métodos de amortización fiscal y aplicar el que mejor convenga para reducir la base imponible, e incluso aprovechar para solicitar un plan especial de amortización a la Administración.
- Identificar los el inmovilizado material nuevo con valor inferior a 300 euros y aprovechar para amortizarlos libremente, aunque teniendo en cuenta el límite máximo anual de 25.000 euros.
- Si la entidad se ha constituido durante este año y aplica la libertad de amortización de elementos nuevos cuyo valor unitario no exceda de 300 euros, el límite de 25.000 euros para el conjunto de estos activos se prorrateará en función del número de días del período impositivo respecto al año.
- No se olvide de hacer un ajuste negativo al resultado contable por el importe de los cargos a reservas que sean considerados gastos fiscalmente deducibles, como los contabilizados por error que se produjeron en ejercicios pasados. Y si la entidad ha ampliado capital, no debe olvidar hacer un ajuste negativo por los gastos de ampliación que se habrán contabilizado con un cargo a reservas.
- Chequear determinados gastos como los de regalos a los socios que asisten a la Junta de accionistas o los dividendos a acciones sin voto, contabilizados como gastos financieros, ya que no son deducibles fiscalmente por tratarse de retribuciones de los fondos propios.
- Preste especial atención a los intereses de demora, tanto los exigidos en una liquidación administrativa como los devengados por la suspensión de la ejecución de un acto administrativo impugnado. En ambos casos el gasto contable es deducible, con el límite del 30% del beneficio operativo, junto con el resto de los gastos financieros.
- No olvide realizar el ajuste positivo al resultado contable correspondiente a los gastos de multas, sanciones y recargos, pues no se pueden deducir.
- Si el socio persona jurídica y quiere retirar fondos de su sociedad, que no es una SICAV, sin coste fiscal, una buena opción es realizar una reducción de capital porque, en este caso, el importe recibido minorará el precio de adquisición.
- Si es socio profesional de una sociedad con actividad profesional y le presta servicios profesionales, la entidad tiene medios materiales y humanos y no quiere que se discuta la valoración de las retribuciones a los socios por esos servicios, debe saber que las retribuciones de los socios profesionales tienen que alcanzar, como mínimo, el 75% de la diferencia entre los ingresos y gastos antes de deducir sus retribuciones. Además, también es necesario que la retribución de cada socio iguale o supere la retribución media de los trabajadores que presten servicios similares multiplicada por 1,5. En caso de que no tenga esos trabajadores, el mínimo será cinco veces el IPREM.
- Si la sociedad ha transmitido participaciones de otra en la que tenía un 5% o más, obteniendo plusvalías, tiene que averiguar si dicha sociedad es patrimonial porque, en ese caso, la exención de esa renta solo alcanzará a la parte de la misma que se corresponda con el incremento de beneficios no distribuidos generados durante la tenencia de la participación, y no a la plusvalía tácita.
- Si la entidad ha transmitido con beneficio participaciones de una entidad radicada en el extranjero, para aplicar la exención, además de que se trate de una participación significativa, hay que verificar si se trata de un país que tenga convenio con España para evitar la doble imposición. En caso contrario, habrá que ver si en dicho país existe un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a nuestro impuesto con un tipo nominal, en el ejercicio de la venta de, al menos, el 10%.

- Si la entidad ha transmitido participaciones con pérdidas y son deducibles por tener una participación inferior al 5%, debe de tener en cuenta que tendrá que minorar dicha pérdida –haciendo el correspondiente ajuste positivo- en los dividendos cobrados de esa participada desde 2009, salvo que hubiera tributado por ellos.
- Si se trata de una sociedad socio de otra que se va a liquidar con pérdidas, no olvide que, desde el punto de vista fiscal, tendrá que minorarlas en los dividendos que haya recibido en los últimos 10 años si no tributaron en su día.
- Si tiene un porcentaje de participación igual o superior al 5% y quiere transmitir las participaciones con pérdidas, puede ser interesante que la empresa tenedora de las participaciones se disuelva antes de que finalice el año, de esta manera podrá deducir la totalidad de la pérdida.
- Si la entidad va a vender participaciones con pérdidas de una sociedad de la que posee más de un 5% del capital, no podrá deducirlas, pero se puede plantear efectuar la venta en dos fases: primero, las participaciones hasta dejar la cartera por debajo de un 5% (sin que pueda deducir las pérdidas), y segundo, transcurrido un año, el resto (siendo esa última pérdida deducible).
- Si ha adquirido una sociedad con pérdidas, y tenía una participación inferior al 25% y, ahora supera el 50%, tenga en cuenta que la entidad generadora de dichas pérdidas no las podrá compensar si es patrimonial, está de baja en el índice de entidades, está inactiva o en menos de dos años cambia de actividad.
- Si ha realizado una operación de reestructuración empresarial con diferimiento y se ha subrogado en las bases negativas de la entidad transmitente, podrá deducirlas si la operación se realizó por motivos económicos válidos.
- Si en el caso anterior, la adquirente participa en la sociedad adquirida o, bien, forman grupo mercantil, la base imponible negativa susceptible de compensación se reduce en el importe de la diferencia positiva entre el valor de las aportaciones de los socios, realizadas por cualquier título, correspondiente a la participación o a las participaciones que las entidades del grupo tengan sobre la transmitente y su valor fiscal.
- Conviene comparar el importe de los fondos propios de la entidad, a final del ejercicio, sin tener en cuenta los resultados del año, con los fondos propios al inicio, sin tener en cuenta los beneficios del año anterior (y sin considerar otras partidas que la ley del impuesto establece).

Si existe incremento, podremos reducir la base imponible con la reserva de capitalización, siempre con el límite del 10% de la base imponible previa a esta reducción y a la compensación de bases imponibles negativas.
- Si en ejercicios anteriores aplicó la reducción por reserva de capitalización, no olvide comprobar que se ha cumplido el requisito de mantenimiento del incremento de los fondos propios porque, en caso contrario, deberá tener en cuenta que en la autoliquidación del impuesto habrá de añadirse a la cuota de este año el importe correspondiente de cuota ahorrada más los intereses de demora.
- A efectos de reducir la base imponible utilizando la reserva de capitalización, conviene dotar la reserva legal por el mínimo que establece la norma mercantil. De esta manera la sociedad podrá dotar más reserva voluntaria y, por lo tanto, podrá reducir la base con la reserva de capitalización por un importe superior.
- En caso de que la entidad tenga muchas reservas acumuladas del pasado, quizás sea conveniente repartirlas este año y dotar al siguiente la reserva de capitalización. De esta forma el cumplimiento del requisito de mantenimiento le obligará a inmovilizar menos fondos propios con el mismo beneficio fiscal.
- Si duda entre aplicar la reducción por reserva de capitalización o compensar bases imponibles negativas pendientes, puede que sea más interesante aplicar la reserva y dejar para un momento posterior la compensación de las bases imponibles negativas, porque para estas últimas no existe límite temporal para su aplicación.
- Revisar los Estatutos de la sociedad para comprobar que el cargo del administrador es remunerado y poder deducir el gasto contable por su retribución. En el caso de los administradores con funciones ejecutivas, también deberá de figurar en Estatutos que el cargo es retribuido y será deducible, aunque, en principio, no se apruebe la remuneración todos los años por la junta de accionistas..
- Si es el primer año en que una nueva sociedad obtiene beneficios y, por lo tanto, puede aplicar el tipo de gravamen del 15%, es posible que interese no compensar las bases imponibles negativas que tenga pendientes, aunque no exista un límite temporal para ello, y empezar a compensarlas cuando el tipo general. De esta forma se aprovechará el beneficio fiscal del tipo reducido.
- Si la entidad se ha constituido durante este año recuerde que el importe de la reserva de nivelación no podrá superar el resultado de multiplicar un millón de euros por la proporción existente entre la duración del periodo impositivo respecto del año.
- Chequear las deudas de la entidad anteriores a 2018 porque habrán prescrito civilmente en este ejercicio. Si opta por cancelarlas tenga en cuenta que el ingreso contable debe de tributar.
- Si puede probar que la deuda inexistente la contabilizó en un ejercicio prescrito, evitará tributar por su cancelación, siempre que hubiera depositado las cuentas en el Registro Mercantil.

- Si la sociedad, en 2013 y 2014, por su INCN vio limitado el gasto por amortización, pudiendo deducir un máximo del 70% de la amortización contabilizada, sobre el 30% que esté recuperando con ajustes negativos podrá aplicar una deducción del 5%, para compensar que la recuperación del gasto se efectúa a un tipo de gravamen inferior.
- Si la sociedad va a efectuar donativos, desde el punto de vista fiscal será mejor hacerlo a la misma entidad que ya se donó en los últimos dos años, pues podrá beneficiarse de una deducción del 40%, siempre que las cuantías hayan sido iguales o superiores cada año. No se puede olvidar de hacer el ajuste positivo para anular el gasto que se habrá contabilizado y que no es deducible.
- Si ha incrementado la plantilla de trabajadores con discapacidad, podrá aplicar la deducción por creación de empleo por ello, si bien se ha de tener en cuenta que ese incentivo es incompatible con la libertad de amortización con creación de empleo que pueden aplicar las empresas de reducida dimensión.
- Si la entidad ha realizado o está pensando en invertir en actividades de I+D+i, es conveniente que vaya solicitando un informe motivado al Ministerio de Economía y Competitividad u órgano adscrito a éste, o bien que presente consulta a la Dirección General de Tributos que será vinculante, e incluso que llegue a un acuerdo con la Administración tributaria sobre los gastos e inversiones a realizar.
- Si está aplicando el régimen especial de arrendamiento financiero confirme que el importe de las cuotas correspondiente a la recuperación del coste del bien permanece igual o es creciente a lo largo del período contractual porque, en caso contrario, deberá ingresar las cuotas correspondientes al exceso del gasto fiscal aplicado sobre el contabilizado por amortización.
- Si ha realizado alguna operación de reestructuración empresarial, fusión, escisión, canje de valores o aportación no dineraria especial, no se olvide comunicar a la administración la operación, en un plazo de 3 meses, pues de lo contrario podrá ser multado con 10.000 euros.
- Si una persona física aportó a una sociedad participaciones y difirió el pago del IRPF, por acogerse al régimen de reestructuración empresarial, espere la sociedad a transmitir dichas participaciones, al menos dos años, de lo contrario no podrá aplicar la exención para evitar la doble imposición.
- Revisar otras aportaciones de socios y el saldo de la cuenta 551 "Cuenta Corriente con Socios y Administradores" y la cuenta 555 "Partidas pendientes de aplicación" y realizar los ajustes pertinentes, pues son cuentas que deberían tener un valor próximo a cero al cierre del ejercicio.

- Si recibió activos amortizables, por una operación acogida al régimen de reestructuración empresarial, como habrá ido imputando ajustes positivos por la diferencia entre la amortización contable y fiscal, compruebe si el aportante de dichos activos ya los ha transmitido y ha tributado, porque de ser así, podrá efectuar un ajuste de signo contrario a los ajustes extracontables positivos que ha ido realizando.
- Si consolida fiscalmente, recuerde que las bases imponibles negativas de este año solo las puede compensar al 50%, el resto en los próximos 10 años sin límite.

1.2.— El Tribunal Constitucional avala el impuesto a las grandes fortunas

⇒ *Se desestima el recurso presentado en febrero por la Comunidad de Madrid, avalándose este tributo estatal, aprobado para los años 2023 y 2024, que afecta a los patrimonios superiores a tres millones de euros, aunque permite deducirse lo ya abonado en el impuesto de patrimonio autonómico.*

El Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 38/2022 sobre el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas interpuesto por la Comunidad de Madrid y niega que exista vulneración de la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas, así como otros principios constitucionales, como el principio de seguridad jurídica, aunque tres de sus siete magistrados en un voto particular han suscrito lo contrario por entender que el recurso de la Comunidad de Madrid debió ser estimado, y el impuesto debió declararse inconstitucional y nulo.

La sentencia niega que la regulación del impuesto suponga una vulneración de la autonomía financiera de las comunidades autónomas. En este sentido, el tribunal subraya que el impuesto sobre grandes fortunas es complementario del impuesto de patrimonio, un tributo de titularidad estatal cedido a las comunidades autónomas. Por tanto, entiende que lo satisfecho por este se descuenta para determinar la cuota del nuevo impuesto, "el cual no afecta ni interfiere en ninguna de las competencias autonómicas sobre el impuesto de patrimonio". Se añade a este respecto que el mínimo exento, la tarifa, las deducciones y las bonificaciones del impuesto de Patrimonio "aplicables en la Comunidad de Madrid seguirán siendo, única y exclusivamente, los que esta decida, sin que el impuesto sobre grandes fortunas suponga cambio alguno".

A mayor abundamiento, la sentencia subraya que el recurso no indica ninguna competencia autonómica que se haya visto afectada por el impuesto impugnado.

Al respecto, el fallo sustenta la tesis de que "la queja real" de la Comunidad de Madrid es que aquellos de sus residentes con un patrimonio superior a tres millones de euros -únicos que están sujetos al impuesto sobre grandes fortunas- tendrán que pagar el nuevo impuesto estatal, con lo que Madrid pierde su atractivo fiscal para atraer dicha riqueza a su territorio.

La sentencia entra en "debate" directo con este planteamiento para concluir que dicho objetivo de la Comunidad madrileña "no puede impedir al Estado ejercer su competencia para establecer nuevos tributos". Y en este sentido, razona que si en el pasado el Constitucional ya ha reconocido que el Estado puede "ocupar un espacio fiscal autonómico para armonizarlo", con mayor razón podrá hacerlo "en su propio espacio fiscal, como es este".

Por otra parte, al argumento de la Comunidad de Madrid de que los tipos de gravamen del nuevo impuesto son muy altos en relación con la rentabilidad actual de los mercados, la sentencia recuerda que el impuesto sobre grandes fortunas solo tendría efecto confiscatorio en caso de agotar el valor del patrimonio -"sobre lo que nada argumenta la demanda"-, no la renta generada por los bienes gravados, "que es una manifestación distinta de la capacidad económica". Y, por lo que concierne a este último principio, el recurso -afirma el tribunal- "tampoco aporta datos sobre el supuesto carácter desproporcionado de los tipos de gravamen". El fallo remacha este capítulo de sus argumentos citando datos extraídos de las estadísticas de la Agencia Tributaria, de acuerdo con los cuales el tipo efectivo de gravamen del impuesto sobre grandes fortunas está por debajo del 0,5 por 100 del valor del patrimonio gravado, "por lo que no es desproporcionado".

Acerca de la supuesta retroactividad, la sentencia subraya que el impuesto sobre grandes fortunas no se aplica en relación con un período impositivo, sino solo por referencia a una fecha concreta (31 de diciembre de 2022 y 2023). Por ello, a la fecha de entrar en vigor no había ninguna situación que hubiera empezado a producir efectos, de modo que "no tiene carácter retroactivo y no se vulnera el principio de seguridad jurídica".

Otras comunidades pendientes

La Comunidad de Madrid defendía en su impugnación que el tributo podría vulnerar, entre otros, los principios de seguridad jurídica, capacidad económica y no confiscatoriedad, así como la autonomía política y financiera de las comunidades autónomas. Sin embargo, Constitucional ha desestimado estos argumentos al considerar que no hubo fraude en la tramitación parlamentaria ni ninguna de las vulneraciones alegadas.

Además de Madrid, también impugnaron este impuesto los gobiernos de Andalucía, Galicia y la Región de Murcia, todos ellos del PP. Mientras que tanto el Ejecutivo madrileño como la Junta pidieron que se suspendiera cautelarmente la aplicación del tributo, pero el Constitucional lo denegó.

Madrid aprobará una ley para quedarse con lo recaudado

Tras conocer la noticia, la presidenta de la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso, anunció que el Gobierno regional tramitará de urgencia una nueva ley que les permita recaudar el impuesto a las grandes fortunas, con el fin de que se quede "en las arcas madrileñas".

Según ha desgranado, lo presentarán "lo antes posible" para que "esa recaudación quede en manos del contribuyente madrileño" y, de esta manera, "se lo puedan devolver" al mismo. "Nosotros esperábamos que prosperase porque, además, ha ocurrido así en otros países, que donde se ha aplicado ha causado daños enormes. Como esto atenta contra la autonomía fiscal de Madrid lo que vamos a hacer es seguir defendiéndolo", ha sostenido a continuación.

A la dirigente madrileña, le "sorprende" que "le den tanta independencia a algunas comunidades autónomas para hacer lo que les dé la gana y que Madrid no pueda hacer lo suyo con su propia fiscalidad". Además, ha incidido en que este impuesto recauda "el 90% en Madrid" y va "contra el patrimonio, el trabajo y el esfuerzo del contribuyente madrileño". "Evidentemente no vamos a quedarnos parados", ha remarcado.



1.3.- Cambios en los modelos de declaraciones informativas 189 y 720

⇒ *Referidos a la Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, y la Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero uros.*

Ya ha entrado en vigor la Orden HFP/1180/2023, de 26 de octubre, por la que se modifica la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática; y la Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, de Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, a que se refiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

La referida Orden ha entrado en vigor el pasado día 1 de noviembre de 2023 y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2023 que se presentarán a partir de 1 de enero del año 2024.

Las modificaciones que se recogen en las citadas órdenes ministeriales reguladoras de los modelos 189 y 720, tienen como finalidad adaptar la información requerida en dichos modelos a la nueva normativa aprobada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude (que, entre otras normas, modificó la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio para añadir cómo deben valorarse los seguros de vida cuando el tomador del seguro no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate, y establecer una nueva regla de valoración para aquellos supuestos en que se perciben rentas temporales o vitalicias procedentes de un seguro de vida).

Esta modificación también tiene en consideración la entrada en vigor del Real Decreto 249/2023, de 4 de abril [que entre otros, modificó el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT), y entre otros, los artículos 39.3 del citado Reglamento y 42 ter del mismo].

Novedades en el modelo 189

Se adapta el artículo 3 (objeto y contenido de la información) de la orden reguladora del modelo a la nueva redacción del apartado 3 del artículo 39 del RGAT.

Esta modificación, en línea con la nueva redacción del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, incorpora, en el caso de los seguros de vida, la obligación de comunicar el valor de la provisión matemática a 31 de diciembre cuando el tomador del seguro no disponga de la facultad de ejercer el derecho de rescate total en dicha fecha (excepción hecha de los contratos de seguros temporales que solo incluyan prestaciones para caso de fallecimiento o invalidez u otras garantías complementarias de riesgo), así como en el caso de la percepción de rentas temporales o vitalicias derivadas de un seguro de vida (salvo que el tomador del seguro sea persona distinta del perceptor de la renta y conserve el derecho de rescate).

También se modifica el campo «Clave de valor» de los diseños de registro de tipo 2, registro de declarado, para incluir una nueva clave F destinada a informar de los seguros de vida sin valor de rescate (así como las rentas temporales o vitalicias derivadas de seguros de vida o invalidez sin dicho valor de rescate), los cuales deben ser informados tanto de su tomador como del valor de la provisión matemática a 31 de diciembre, tal y como establece el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Paralelamente, se modifica el campo «Valoración» de los diseños de registro de tipo 2, registro de declarado, para precisar que, en el caso de que se haya consignado la nueva clave F, debe indicarse el valor de la provisión matemática a 31 de diciembre.

Novedades en el modelo 720

Se adapta el artículo 2 (obligados a presentar el modelo 720) de la orden reguladora del modelo a la nueva redacción del apartado 3 del artículo 42 ter del RGAT, con el objeto de incluir en el ámbito subjetivo del modelo el nuevo supuesto previsto en la letra b) del apartado 3 del mencionado artículo 42 ter, según el cual, en caso de que el tomador del seguro sea persona distinta del beneficiario de la renta y conserve el derecho de rescate, será dicho tomador el obligado a presentar el modelo 720.

Se modifican sus diseños de registro de tipo 2, registro de detalle, con la finalidad de adaptar la información fiscal del modelo a la nueva redacción del artículo 42 ter del RGAT. Para ello, se modifica el campo «Valoración 1: saldo o valor a 31 de diciembre; saldo o valor en la fecha de extinción; valor de adquisición», para especificar que en aquellos casos en que el campo «Clave tipo de bien o derecho» tome el valor «S» relativo a los seguros de vida o invalidez y rentas temporales o vitalicias que procedan de un seguro de vida, cuyas entidades aseguradoras se encuentren situadas en el extranjero, se informará del valor de la provisión matemática a 31 de diciembre cuando el tomador del seguro no disponga de la facultad de ejercer el derecho de rescate total en dicha fecha (excepción hecha de los contratos de seguros temporales que solo incluyan prestaciones para caso de fallecimiento o invalidez u otras garantías complementarias de riesgo).

Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.

2.- Información MERCANTIL

2.1.- Cambios en la prescripción de la responsabilidad de administradores por deudas

⇒ *El Alto Tribunal ha resuelto que las acciones de responsabilidad frente a los administradores por deudas sociales no están sometidas al plazo general y común de prescripción de cuatro años, sino que prescriben en función de la naturaleza de la deuda en cuestión.*

La reciente sentencia 1512/2023, de 31 de octubre, de la Sección Primera de la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el marco del ejercicio de una acción de responsabilidad individual de administradores (arts. 236 y 241 LSC) y responsabilidad por deudas (art. 367 LSC, en aquel momento art. 105.5 LSRL) por el impago de unos suministros contra el administrador único de una sociedad limitada ya desaparecida, establece que el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad por deudas sociales del administrador de una sociedad de capital (art. 367 LSC) dependerá de la naturaleza de la deuda social.

Hasta ahora, existía un denso debate doctrinal acerca de si esa responsabilidad solidaria de los administradores prescribía a los cuatro años a contar desde el cese de éstos del ejercicio de su cargo -según el art. 949 Código de Comercio- o si, por el contrario, prescribía a los cuatro años a contar desde el día en que la acción de responsabilidad “hubiera podido ejercitarse” -en aplicación del art. 241 bis LSC-. Sea como fuere, parecía estar claro era que las dos únicas opciones eran éstas, y que por lo tanto el plazo de prescripción sería, en cualquier caso, de cuatro años.

El escenario ha cambiado radicalmente con la reciente sentencia, en la que el Tribunal Supremo niega la mayor y concluye por primera vez que, en los casos de responsabilidad del art. 367 LSC, no son aplicables ni el art. 241 bis LSC ni el 949 CCom, y que el plazo de prescripción ya no será en todo caso de cuatro años, sino que será el que la ley prevea para la obligación garantizada.

En definitiva, estamos ante una sentencia que trata de poner fin a un debate que desde hace años venía existiendo sobre la aplicación de los artículos 241 bis LSC y 949 CCom a la prescripción de la acción del artículo 367 LSC. A la hora de hacerlo el Tribunal Supremo ofrece una solución novedosa, de manera que, a partir de ahora habrá que atender a la naturaleza de la deuda social y a su plazo de prescripción para determinar si la acción de responsabilidad del administrador por deudas sociales prevista en el artículo 367 LSC se encuentra o no prescrita.

Esta sentencia resuelve un recurso de casación interpuesto contra una sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza que había estimado la demanda de un acreedor social contra el administrador de una sociedad que no había presentado las cuentas anuales durante varios años y que, por ello, estaba incurso en causa legal de disolución. La Audiencia Provincial había considerado que la acción de responsabilidad de administradores por deudas sociales estaba sujeta al plazo de prescripción de cuatro años previsto en el artículo 949 del Código de Comercio (C.Com), que se computa desde el cese del administrador.

El Tribunal Supremo, por el contrario, considera que la acción de responsabilidad de administradores por deudas sociales es una acción por deuda ajena, que se fundamenta en el mero reconocimiento legal de la responsabilidad del administrador. Por ello, el plazo de prescripción de esta acción debe ser el mismo que el de cualquier acción por deuda ajena, que es el de cuatro años previsto en el artículo 1969 del Código Civil.

El Alto Tribunal señala que la interpretación de la Audiencia Provincial, que somete la acción de responsabilidad de administradores por deudas sociales al plazo de prescripción del artículo 949 del C.Com, sería contraria a la naturaleza de esta acción. En efecto, si el plazo de prescripción de esta acción fuera el de cuatro años previsto en el artículo 949 del C.Com, se estaría favoreciendo al administrador social, ya que este plazo se computaría desde su cese, que podría producirse en cualquier momento posterior al momento en que la deuda se hizo exigible a la sociedad.

Para evitar esto, el Tribunal Supremo estima el recurso de casación y declara que el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad de administradores por deudas sociales es la prevista en el artículo 367 LSC .



En la práctica, esta sentencia del Tribunal Supremo tiene una especial relevancia , ya que establece que el plazo de prescripción de cuatro años, es el mismo que el que se aplica a cualquier acción por deuda ajena, lo que supone una mayor protección para los acreedores sociales.

2.2.- Un año de la nueva ley concursal: balance de aplicación

Ya se ha cumplido será el primer aniversario de la entrada en vigor de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, momento proclive para hacer una valoración general sobre la aplicación práctica de la misma.

Pues bien, conforme a la información facilitada por la firma Informa, en los diez primeros meses de 2023 se han registrado 5.863 procedimientos concursales y 23.273 disoluciones en España, .

El 89% de los procedimientos concursales iniciados estos meses corresponden a concursos, 5.223, a los planes de reestructuración llegan a 304 y se han registrado 326 procedimientos especiales previstos en la nueva Ley.

Así, la cifra de concursos acumulada se recorta un 11% respecto al mismo periodo el pasado año. Si tenemos en cuenta todos los procedimientos concursales, los planes de reestructuración y los procedimientos especiales son nuevas figuras de la Ley concursal la bajada se quedaría en un 0,27%, mientras que las disoluciones se recortan un 5%.

Los concursos acumulados disminuyen en todos los sectores de actividad con dos excepciones: Transportes, donde suben un 10%, y Administración, que registra 1 y no tenía ninguno el pasado año.

Por su parte, Comercio encabeza los concursos, con 1.384, el 26% del total, seguido por Construcción y actividades inmobiliarias, con 1.029, e Industria con 582. Servicios empresariales es el que más recorta en valor absoluto, resta 159, y detrás Hostelería que recorta 111.

Comercio también lidera los planes de reestructuración y procedimientos especiales registrados durante estos 10 meses, 71 y 78 respectivamente. Los siguientes son Industria, con 57 y 52, y Construcción y actividades inmobiliarias, con 51 en ambos casos.

Cataluña es la comunidad con mayor número de concursos y de procesos de reestructuración en lo que llevamos de año, con 1.546 y 78 en cada caso. Tras ella Valencia en los concursos, con 795, y Madrid en el caso de los planes de reestructuración, con 54. Entre las tres suponen el 58% de todos los concursos contabilizados desde enero. Madrid es la autonomía que más procedimientos especiales para microempresas alcanza en este periodo, 116, por encima de los 64 de Cataluña, sumando juntas más de la mitad del total.

En el caso de las disoluciones, Madrid concentra el 29% del total acumulado, 6.723. Tras ella Andalucía, con 3.292, y Valencia con 2.688. Aunque lidera los datos, Madrid tiene el descenso más elevado en valor absoluto, resta 596 respecto al pasado año. En octubre los procesos de disolución llegan a 670 en Madrid, 287 en Andalucía y 230 en Valencia.



Como hemos venido informando en este Boletín, una de las novedades más significativas de la nueva norma es la apuesta por los planes de reestructuración que, a diferencia de lo previsto, ha resultado igual de útil para pequeñas empresas (no micropymes) que para medianas y grandes. De hecho, las pequeñas empresas han sido las protagonistas del más del 48% de los planes de reestructuración. Los planes de reestructuración, que potencian la capacidad de prevención y buscan evitar el estigma asociado al concurso.

Por otro lado, después de este primer año de aplicación de la nueva norma concursal podemos llegar a la conclusión de que se da por cumplido uno de los objetivos previstos en la misma, tendentes a contener la quiebras de las empresas, que prácticamente se estancan o aumentan ligeramente. Sin embargo, se han disparado entre los particulares. En concreto, los concursos de particulares crecieron este año más de un 80%, muchos de ellos con la intención de acogerse a la segunda oportunidad.

De esta manera, tras la finalización de la etapa de excepcionalidad y moratoria iniciada por el Real Decreto Ley 8/2020 para hacer frente al impacto de la pandemia, se recuperó el deber de solicitar el concurso por el deudor insolvente y volvieron a admitirse a trámite las solicitudes de concurso necesario, disparando el número de estos concursos.

Además, la mayor parte de esos concursos se han presentado bajo la nueva regulación de los concursos sin masa.

La conclusión es que las empresas no están acudiendo para resolver sus problemas a la vía judicial. Lo hacen en mayor medida las empresas pequeñas y, sobre, todo las personas físicas.

2.3.— Los notarios ponen en marcha el protocolo electrónico

- ⇒ *Agilizará el intercambio de información y generará de forma casi inmediata millones de copias electrónicas de los documentos notariales.*
- ⇒ *Facilita a las empresas la disposición de documentos notariales para sus trámites habituales.*

Este mes de noviembre han entrado en vigor las medidas incluidas en la Ley 11/2023 que permiten crear el protocolo electrónico notarial, lo que agilizará el intercambio de información y generará de forma casi inmediata millones de copias electrónicas de los documentos notariales. La ley posibilita que, por primera vez en la historia, los ciudadanos y las empresas dispongan de copias electrónicas de sus documentos notariales y que puedan intercambiárselas o enviarlas a los organismos que se las soliciten, con el consiguiente ahorro de tiempo y papel.

El Consejo General del Notariado calcula que las copias electrónicas que solicitarán ciudadanos y empresas podrían superar los 13 millones al año. Los ciudadanos podrán elegir por vía online al notario que prefieran, localizar al que tenga los originales de sus escrituras y pedirle copias, mantener con él video conferencias seguras, y consultar e intercambiar documentación previa a la firma de la escritura pública.

“Los servicios digitales son una opción para los ciudadanos y las empresas. Los notarios seguirán prestando mayoritariamente sus servicios en persona en las casi 3.000 notarias que tienen repartidas por todo el país, evitando cualquier brecha digital”, explica José Ángel Martínez Sanchiz, presidente del Consejo General del Notariado. “La prestación de un servicio, de calidad, ágil y cercano, con las máximas garantías de seguridad y protección jurídica, sigue siendo el principal objetivo de los notarios. El legislador ha optado por la prudencia, reconociendo el valor del servicio notarial en persona”, añade el presidente del Notariado.

Los notarios también podrán prestar íntegramente algunos servicios notariales, fundamentalmente de carácter mercantil, como la constitución de sociedades online, como respuesta a la exigencia de la Unión Europea (plasmada en la Directiva 2019/1151) de permitir que cualquier ciudadano pueda constituir una sociedad limitada en otro país miembro sin necesidad de presencia física.

La videoconferencia notarial podrá agilizar trámites societarios de urgencia para las empresas, o resolver situaciones societarias en las que es difícil reunir presencialmente a todas las personas que habrían de estar. Por ejemplo, para ampliaciones de capital, nombramiento de administradores, cambios de domicilio de sociedades, actas de junta general...

Todos estos servicios se prestarán en la Sede Electrónica Notarial, creada por los notarios en 2004. Un espacio dotado de las mayores medidas de seguridad que ha obtenido el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), nivel alto, del que solo disponen contadísimos organismos.

El Portal Notarial del Ciudadano (www.portalnotarial.es) es la puerta de entrada para ciudadanos y empresas a la Sede Electrónica Notarial. En este portal ya hay dadas de alta más de 300.000 personas físicas y jurídicas.

2.4.— Medidas para mejorar la capacidad de los mercados de valores para financiar a las empresas españolas

- ⇒ *Se completa la reforma de los mercados de valores para aumentar su competitividad, facilitar la financiación empresarial y reforzar la protección de los inversores .*

El Gobierno ha aprobado ha aprobado cuatro reales decretos que completan las reformas de los mercados de valores para aumentar su competitividad, facilitar la financiación empresarial y reforzar la protección de los inversores.

Así, el Real Decreto sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado, que aún en un solo texto la legislación recogida anteriormente en cuatro normas. De esta forma se reordena, simplifica y facilita a los operadores que puedan acudir más fácilmente a los mercados de capitales, mejorando la capacidad de financiación no bancaria de las empresas.

Con este objetivo, se simplifican procedimientos y se eliminan cargas administrativas redundantes para facilitar la atracción de inversiones. Para ello se simplifica el proceso de misión a negociación de valores de renta fija, y se eliminan determinadas obligaciones de información redundantes en el proceso de compensación y liquidación de valores. De esta forma, se alinea la regulación nacional con la normativa comunitaria y la de los países de nuestro entorno.

Asimismo, el Real Decreto de desarrollo de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva completa las reformas establecidas en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley Crea y Crece para impulsar el capital riesgo y la inversión colectiva como medios de financiación empresarial alternativa a la banca.

Esta norma facilita también el desarrollo de las finanzas sostenibles al establecer que las sociedades gestoras de fondos deban tener en cuenta los riesgos de sostenibilidad de forma transversal en sus actividades.

Por su parte, el Real Decreto sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión desarrolla, conforme a la normativa europea, un régimen de supervisión prudencial adaptado a estas empresas, teniendo en cuenta las particularidades de su modelo de negocio y aplicando el principio de proporcionalidad.

En particular, se recoge el marco en el que las empresas de asesoramiento financiero nacional podrán seguir prestando servicios sin pasaporte con requisitos financieros específicos.

El objetivo es preservar la función que desempeñan estas empresas, poniendo en valor el asesoramiento y servicio especializado que prestan.



Adicionalmente, se ha aprobado también el Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión en relación con los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la cooperación con otras autoridades y la supervisión de empresas de servicios de inversión regula la actuación de la CNMV en relación con los registros oficiales, el intercambio de información y la aplicación de la supervisión prudencial de las empresas de servicios de inversión.

2.5.- Canal de denuncias: obligatorio para empresas con más de 50 trabajadores desde el 1 de diciembre

Los países miembros de la UE se han adaptado a la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 y poner en marcha una normativa que garantice la prevención de delitos internos en la empresa, así como la protección a los denunciantes.

En el caso de España, la normativa de aplicación será la Ley 2/2023, de 20 de febrero. En virtud de esta norma, todas las empresas de más de 50 trabajadores deberán de cumplir con la obligación de implementar un canal de denuncias desde el 1 de diciembre de 2023.

El objetivo de este mecanismo es que tanto cualquier trabajador como cualquier persona externa que tenga constancia de una o varias irregularidades dentro de la compañía pueda notificarlo, con la certeza de que su denuncia será anónima. Este sistema de protección del denunciante debe garantizar el anonimato de las fuentes, asegurando la ausencia total de represalias laborales o personales en el instante de la denuncia o con posterioridad. Esto significa que cualquier persona, ligada o no a la compañía a través de un contrato, podrá requerir a esta una vía válida y anónima que le permita dar a conocer el hecho o hechos que considere una amenaza contra su propia persona o contra terceros.

Por tanto, las empresas de más de 50 trabajadores están obligadas a implementar un canal de denuncias efectivo, accesible y seguro, donde todas aquellas personas que tengan relación profesional con la empresa se sientan cómodas y protegidas al informar sobre posibles conductas ilícitas y puedan decidir si quieren desvelar su identidad o permanecer en el anonimato. El canal de denuncias también es el instrumento puesto a disposición de los trabajadores y terceros para formular cualquier duda o sugerencia que consideren de interés en relación con la ética y las políticas de integridad que debe regir la actuación de la persona jurídica.

Se deberá designar a un responsable de administrar el sistema de denuncias, quien deberá estar capacitado para manejar las denuncias y aplicar los estándares éticos de la empresa.

Incumplir con estos requerimientos puede conllevar sanciones significativas para las empresas.



Fruto del acuerdo que Acountax tiene suscrito con la Asociación Española Multisectorial de Microempresas (AEMME), damos cabida en el Boletín Digital a una nueva colaboración mensual de esta organización, para abordar cuestiones de candente actualidad y que son de interés para el colectivo empresarial en su conjunto y, muy especialmente, servirán de reflexión para las Pymes y Microempresas.

2.6.— Incidencia de la situación política y económica actual en las Microempresas.

Autor: Víctor Isidro Delgado Corrales, presidente de AEMME.

Despejada la incógnita de la investidura de Pedro Sánchez a la Presidencia del Gobierno, con la obtención de los votos mayoritarios en el Congreso los días 15 y 16 de este mes de noviembre, ya contamos con un nuevo Presidente del Gobierno, refrendado por el Rey Felipe VI.

Con el transcurso del tiempo iremos viendo la incidencia de esta nueva situación en nuestro tejido empresarial de la Microempresa, que incluye, desde nuestro punto de vista, a Sociedades Limitadas habitualmente y también a personas físicas, los Autónomos.

Este acuerdo del PSOE con los partidos minoritarios de ERC, JUNTS, PNV, Coalición Canaria así como Podemos y Sumar viene precedido con la cesión del PSOE de todos los planteamientos realizados por estos partidos y plasmados en la Ley Orgánica de Amnistía que ya ha presentado el PSOE en solitario en el Congreso para su debate.



Esta Ley y los acuerdos alcanzados contempla aspectos Judiciales, Económicos y Sociales de máxima atención de todos los Ciudadanos españoles. En este sentido, El Poder Judicial—Supremo, Consejo Poder Judicial, Asociación de Jueces, Fiscales de toda España, los Empresarios - CEOE, CEPYME, ATA, también AEMME, otros Sectores, Asociaciones y Entidades, en general, han sacado comunicados expresando la oposición y rechazo a esta Ley y Acuerdos.

Según hemos visto publicado recientemente, mas de noventa colectivos y organizaciones han difundido comunicados de protesta advirtiendo de que el acuerdo político del PSOE Y JUNTS vulnera el Estado de Derecho, la independencia judicial y la separación de poderes. Los aspectos Judiciales mas relevantes podrían incidir, por un lado, en la independencia judicial, al suponer en la práctica eliminar la separación de poderes del Estado, pues el Ejecutivo, controlaría el Legislativo y también el Judicial. La Ley de Amnistía regula la desaparición de las penas de todos los encausados en el Golpe de Estado de Puigdemont en octubre del 2017, no solo Puigdemont y los mas allegados, la igualdad ante la Ley, en esta Ley queda, de igual forma, derogada y la amenaza que supone para la unidad nacional de España, porque, en este caso, los partidos catalanes hablan de referéndum de autodeterminación e independencia.

La cuestión económica sigue reforzando la situación de incertidumbre generada, pues ya se ha publicado que en los acuerdos con los partidos catalanes se habla de condonar 15.000 millones de su deuda, otro tema complejo, primero porque la deuda parece que supera los 70.000 millones, pero segundo, porque es una deuda que asume el Estado y tendrán que pagar todos los españoles, vía impuestos y mas deuda.

Veremos como en el transcurrir de los meses se va dando forma, pero ya han protestado otras autonomías y la mayor parte están gobernadas por la oposición, es decir el PP.

Ya ha anunciado este nuevo Gobierno, una subida generalizada para el 2024, de todo tipo de impuestos, directos, indirectos y especiales, también en las cuotas de cotizaciones de la Seguridad Social que no deja de ser “otro impuesto”.

El PNV ha negociado que pueda recaudar las cotizaciones de la Seguridad Social, vamos a ver cómo se articula, pues como en el resto de España, es deficitaria, así que es posible que tengan la recaudación y además el Estado siga financiando lo necesario para cubrir todo lo que supone el coste total de todos los pensionistas, que dicho sea de paso, son los de las mas altas pensiones.

Los acuerdos con BILDU, en la práctica ya se están realizando, pues Navarra gobierna el PSOE con el apoyo de este partido y ya hay muchos pueblos de Navarra gobernados por BILDU y todo lo que ya sabemos que piden, Euskera, que ya se está haciendo, que la Guardia Civil, finalmente se vaya de todo Navarra y en última instancia, unión con el País Vasco y formar lo que ellos llaman Euskadi. claro independiente de España.

Con ese panorama, parece que no hay que añadir mucho mas del por qué tiene incidencia todo lo que está ocurriendo y que he querido resumir en este artículo, en nuestro colectivo de las Microempresas, en las empresas en general y en los mercados, el marco jurídico, laboral, tributario y fiscal y en general social, político y económico. ¿ Quién va a querer invertir en España, con este panorama económico, con inseguridad jurídica y con descontento social general. ? Manifestaciones en toda España y casi a diario.

Ya se ha publicado en todos los medios que en España y en Europa el 2024 va a ser un mal año desde el punto de vista económico, menor PIB, inflación sin control total, el precio del dinero desorbitado, las hipotecas descontroladas el desempleo en España, mas del doble que la media de la UE y esta tampoco va a estar para echar cohetes.

Por ser significativo, incluyo, de nuevo, datos de Empresas y Entidades que ya se vienen pronunciando sobre la situación económica previsible para este año 2023 que finaliza, así como las de los dos próximos años, 2024 y 2025 y que incluía en mi artículo anterior. Así, hemos conocido que la deuda de las Administraciones Públicas españolas, que se elevaba ligeramente por encima de los 1,5 billones al final de 2022, se ha expandido hasta casi los 1,569 billones en el segundo trimestre del año, según datos del Banco de España. De esta forma El país continúa agrandando el agujero de sus finanzas públicas y se consolida como el tercer país de la UE mas endeudado en ratio sobre el PIB 111,2%, solo detrás de Grecia e Italia.

Del mismo modo, el Observatorio Económico de la Universidad Francisco de Vitoria - UFV - realiza un estudio exhaustivo sobre las Previsiones económicas de España para los años 2023, 2024 y 2025, donde sen contempla una desaceleración económica real para el 2024 (0,2) y un pequeño incremento para el 2025 (1,1)., pero continuando con desaceleración. También se prevé una desaceleración del consumo en hogares, si bien es cierto que el consumo público se mantiene, que es lo que tendría que bajar.

Además, también es destacable el dato de que España ocupa el puesto 32 en el ranking mundial del talento de 64 países, el primero es Suiza. Alemania el 12, Portugal el 24, Francia, 25. Italia, 42.





Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y
contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos
sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso

3.- Información LABORAL

3.1.- Aspectos a tener en consideración respecto a la base de cotización de autónomos

⇒ *En 2024 se regularizarán las cuotas para todos los trabajadores autónomos, con independencia de que se hayan adaptado o no al nuevo sistema de cotización.*

Como ya hemos venido informando en el Boletín, el pasado 1 de enero entró en vigor el nuevo sistema de cotización de autónomos que se desplegará gradualmente.

Desde 2023 a 2025 se ha diseñado un sistema de quince tramos que determina las bases de cotización mínimas y máximas, así como las cuotas en función de los rendimientos netos del autónomo, como transición al modelo definitivo de cotizaciones por ingresos reales que se producirá, como muy tarde, en nueve años.

De esta manera, desde el 1 de enero, si ya estaba dado de alta como trabajador autónomo, la Seguridad Social habilitó a través del servicio "Modificación de datos de trabajo autónomo" de *Importass* la posibilidad de comunicar sus rendimientos, disponiendo de plazo hasta el pasado 31 de octubre. En caso de no hacerlo, en 2024 se regularizarán las cuotas en base a sus rendimientos.

Los nuevos autónomos -quienes se hayan dado de alta en 2023- habrán tenido que seleccionar una base de cotización en función de su previsión de rendimientos netos al darse de alta. Desde enero a julio de 2023, los nuevos autónomos que previamente no se encontraban de alta en el año 2022 en el RETA ascienden a 233.911.

Cabe decir que no se puede elegir entre el sistema anterior de cotización o el nuevo, sino que el actual sistema de cotización por rendimientos netos es aplicable para todos, tanto para nuevos autónomos como para los que estuvieran dados de alta, hayan cambiado su base de cotización o no. La legislación sólo prevé dos excepciones en cuanto a colectivos a los que no se aplicaría el nuevo sistema de cotización: los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica, así como los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores del Mar del grupo segundo y tercero de cotización.

Es importante subrayar que en 2024 esta regularización se producirá para todos los trabajadores autónomos, con independencia de que se hayan adaptado o no al nuevo sistema de cotización -ajustando su base de cotización al promedio mensual de los rendimientos netos anuales que prevea obtener en el año natural correspondiente- o se hayan dado de alta en 2023.

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) procederá durante el 2024 a la regularización de la cotización con el fin de determinar las bases de cotización mensuales definitivas del año 2023 de cada trabajador, la cual se efectuará en función de sus rendimientos anuales comunicados al efecto por la correspondiente Administración Tributaria, mediante un proceso automatizado, una vez están disponibles los datos tributarios después de la campaña de la renta. La resolución de la regularización anual de cuotas se notificará telemáticamente a los trabajadores autónomos a través de NOTESS (el sistema de notificaciones telemáticas de la Seguridad Social), al tratarse de un colectivo obligado a recibir notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos.

Por su parte, la fecha concreta de inicio del proceso de regularización anual de las cotizaciones correspondientes al año 2023, que previsiblemente se producirá en el segundo semestre de 2024, dependerá del momento en que la TGSS disponga de toda la información que deben remitir las Administraciones Tributarias y que resulta necesaria para acometer dicha regularización. En materia de aplazamientos, se aplicará con carácter general lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

¿Qué ocurrirá con las cuotas de aquellos autónomos que sigan sin cambiarlas adaptándolas a sus ingresos reales? En este caso, las cotizaciones que los trabajadores autónomos realicen durante 2024, estén o no adaptadas a los rendimientos que prevean obtener durante dicho ejercicio, en todo caso, se regularizarán igualmente durante el segundo semestre del año 2025 en función de la información que remitan a la TGSS las Administraciones Tributarias. En lo que respecta a los trabajadores por cuenta propia o autónomos que a 31 de diciembre de 2022 vinieran cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos, podrán mantener dicha base de cotización, o una inferior a ésta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

Se han establecido un total de hasta 6 posibles cambios de bases de cotización al año, en en las siguientes fechas:

- ◇ 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 28/29 de febrero.
- ◇ 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- ◇ 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- ◇ 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- ◇ 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- ◇ 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

3.2.- Efectos de la equiparación del trabajo a tiempo parcial y completo en el cómputo de la cotización

⇒ *Desde el mes de octubre ha entrado en vigor la equiparación del trabajo a tiempo parcial con el trabajo a tiempo completo a efectos del cómputo de los períodos de cotización necesarios para el reconocimiento de las prestaciones.*

El 1 de octubre entró en vigor la equiparación del trabajo a tiempo parcial con el trabajo a tiempo completo a efectos del cómputo de los períodos de cotización necesarios para el reconocimiento de las prestaciones. Se trata de una medida de gran alcance, si tenemos en consideración que en España, en septiembre de 2023 había 2.972.276 afiliados a la Seguridad Social con contratos a tiempo parcial que de este modo tienen más fácil el acceso a estas prestaciones. Más de dos tercios (el 67,53%) son mujeres, en concreto 2.007.069 del total de los trabajadores a tiempo parcial en nuestro país.

En virtud de esta medida, cada día trabajado, independientemente del tipo de jornada o del número de horas, contará como un día cotizado a efectos del cómputo de los períodos de cotización necesarios para el reconocimiento de las prestaciones. De este modo, los trabajadores a tiempo parcial (con contratos de menos de ocho diarias) podrán generar el derecho a las prestaciones de la Seguridad Social, en las mismas condiciones que un trabajador a tiempo completo.

Esta equiparación es aplicable a todos los trabajadores a tiempo parcial, trabajen una hora, tres, seis... De hecho beneficia más a los trabajadores con jornadas muy cortas. Además, es de interés subrayar que la equiparación entre ambos tipos de jornada es aplicable para el acceso a las pensiones de jubilación, incapacidad permanente o temporal, muerte y supervivencia (viudedad y orfandad) y prestaciones nacimiento y cuidado del menor.

Por su parte, la Seguridad Social ha subrayado que, desde la sentencia del Tribunal Constitucional de 2019 para la jubilación y la Incapacidad permanente, a efectos del porcentaje aplicable a la base reguladora un día trabajado equivale a día cotizado.

Desde octubre de 2023 se deja de aplicar el coeficiente global de parcialidad (CGP) a efectos de la carencia que se tiene que acreditar para tener derecho a las prestaciones y se les va a exigir la misma carencia que al resto (los 15 años para la jubilación sin que se te reduzcan por el CGP) y cada día trabajado equivale a un día cotizado para el cómputo de ese período.

Esta medida, por su parte, no modifica el cálculo de las prestaciones, la base reguladora seguirá siendo la misma en función de lo cotizado. La equiparación influye en el tiempo que hay que trabajar para generar derecho a la pensión en cuestión, no en la cuantía de la misma, que se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados.

Además, esta modificación tendrá carácter retroactivo para los períodos trabajados a tiempo parcial anteriores (y posteriores) al 1 de octubre de 2023 a los efectos del acceso de las nuevas pensiones. Es decir, los días trabajados a tiempo parcial anteriores al 1 de octubre de 2023 se considerarán como días cotizados a la hora de solicitar una de las prestaciones mencionadas, siempre que se genere el derecho a la misma después de ese 1 de octubre. Esta modificación no tendrá carácter retroactivo para pensiones para las que se haya generado el derecho (hecho causante) antes de dicha fecha.

Es reseñable que esta modificación no afecta a personas ya jubiladas o que hayan sido beneficiarias de una de estas prestaciones.



Hasta ahora, el período considerado como de cotización efectiva, computable para acreditar el período mínimo de cotización, tenía en cuenta las horas durante las cuales el trabajador había permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial. Esos días en que el trabajador permanecía en alta a tiempo parcial se multiplicaban por el coeficiente de parcialidad (porcentaje que representa la jornada realizada a tiempo parcial respecto de la jornada realizada por un trabajador a tiempo completo comparable), siendo el resultado el número de días que se considerarán efectivamente cotizados en cada período. Al número de días resultantes se le sumaban los días cotizados a tiempo completo, siendo el resultado el total de días de cotización acreditados computables para el acceso a las prestaciones.

3.3.- Implicaciones del nuevo permiso parental

⇒ *Los trabajadores que necesiten cuidar a un hijo o menor acogido disponen de un permiso con una duración máxima de ocho semanas.*

Desde el pasado mes de junio, los trabajadores que necesiten cuidar a un hijo o menor acogido disponen de un permiso parental con una duración máxima de ocho semanas. En caso de menor acogido, para poder disfrutar de este permiso se establece que el acogimiento debe realizarse como mínimo durante un año. Es reseñable que, a pesar de utilizarse el término "permiso", durante éste no se mantiene la obligación de cotizar ni retribuir, por lo que en la práctica estamos hablando de una causa de suspensión del contrato. Por ese motivo, se suspende durante esas ocho semanas la obligación del empleado de trabajar y la obligación del empleador de remunerar el trabajo.

El trabajador puede disfrutar de estas ocho semanas de forma continua o discontinua. Además, mientras los tribunales no digan lo contrario, se entiende que el permiso se podrá disfrutar a tiempo parcial. En todo caso, deberá agotarse antes de que el menor cumpla ocho años. Por su parte, el trabajador deberá solicitar el permiso, indicando fecha de inicio y fin, con una antelación mínima de 10 días, salvo que en el correspondiente convenio colectivo aplicable se amplíe ese plazo. En el caso de que dos trabajadores generen este derecho por el mismo hijo en la misma empresa, si el disfrute simultáneo puede alterar seriamente el correcto funcionamiento de la compañía, puede aplazarse la concesión por un periodo razonable. Ahora bien, esta cuestión deberá estar convenientemente justificada por escrito y se deberá intentar ofrecer alternativas de disfrute del permiso flexible.

Por último, cabe indicarse que el disfrute de una excedencia por cuidado de hijos, así como del permiso de lactancia o de una reducción de jornada por cuidado de menor, no limitan el disfrute o la duración del permiso parental, que se podrá disfrutar en su integridad a la finalización de los primeros.

3.4.- Cómo deben computarse los días de permiso

⇒ *Conozca como deben computarse los días de permiso si su convenio colectivo modifica el régimen del Estatuto de los Trabajadores.*

Con carácter general, la jurisprudencia ha venido diferenciando entre permisos cortos y permisos largos en función de si el Estatuto de los Trabajadores o el convenio colectivo de aplicación establece su duración en "días naturales" o en "días".

En este sentido, los tribunales han interpretado que los permisos cortos (delimitados en "días") se refiere a días laborables, excluyendo festivos y descansos semanales. Por el contrario, los permisos largos (delimitados expresamente en "días naturales") se computa en días naturales.

Por su parte, respecto a los permisos largos, los tribunales vienen considerando que, aunque la ley o el convenio fijen el cómputo en días naturales, su inicio se debe producir en un día laborable para el trabajador. Debe tenerse en consideración que sólo debe ser laborable el primer día, de manera que si en mitad del permiso hay algún día festivo, dicho día "consume" un día de permiso.

Algunos convenios establecen regulaciones más favorables para el trabajador, permitiendo descontar los días festivos o no laborables. En estos casos, debe priorizar la aplicación del convenio colectivo correspondiente sobre el Estatuto de los Trabajadores, siempre y cuando sea más favorable para el trabajador.

Por tanto, si el convenio colectivo aplicable no especifica si son días naturales o hábiles, se aplicará la teoría general de consumo en días hábiles. Por su parte, si el convenio colectivo aplicable mejora la regulación y, para una licencia retribuida prevista en días naturales en el Estatuto de los Trabajadores establece que se disfrutará en días laborables, se descontarán del cómputo de días consumidos los festivos, los días no laborables y los días de descanso.



4.– Información FARMACEUTICA

4.1.- Farmacia busca pausar la reforma de la legislación farmacéutica en Europa

- ⇒ *La Asamblea General de la Agrupación Farmacéutica Europea (PGEU) ha aprobado un documento de posicionamiento sobre la reforma de la legislación en la que está trabajando actualmente la Unión Europea.*
- ⇒ *Esta reforma supone la mayor reforma legislativa en 20 años y tiene por objetivo mejorar el acceso de los pacientes europeos a medicamentos seguros y asequible*

La Asamblea General de la Agrupación Farmacéutica Europea (PGEU), que ha tenido lugar en Bruselas, ha aprobado un documento de posicionamiento sobre la reforma de la legislación farmacéutica europea, en la que está trabajando actualmente la Unión Europea a través de una propuesta de directiva y de reglamento, que supondrán la mayor reforma legislativa farmacéutica en 20 años.

La propuesta de paquete legislativo fue presentada por la Comisión Europea en abril de 2023. Actualmente el Parlamento Europeo se encuentra elaborando su informe sobre dicho paquete, cuya adopción se espera tenga lugar en abril de 2024.

Esta reforma tiene por objetivo mejorar el acceso de los pacientes europeos a medicamentos seguros y asequibles, así como respaldar los esfuerzos en materia de innovación de la industria farmacéutica europea, para incrementar su competitividad en la esfera internacional

En este contexto, los farmacéuticos comunitarios europeos respaldan la propuesta de la Comisión Europea para reformar la legislación farmacéutica, al considerar que incluye disposiciones importantes para mejorar el suministro de medicamentos, entre otras medidas. Asimismo, el documento de posicionamiento aprobado propone algunas recomendaciones para garantizar el éxito de la reforma.

En materia de desabastecimientos, la PGEU propone ampliar el papel de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) en el seguimiento y la gestión de los desabastecimientos, una mayor transparencia y permitir que otros agentes, además de los laboratorios, comuniquen situaciones de escasez, para ayudar a combatir la falta de suministro.

Además, sugieren medidas para facilitar que se diversifique la oferta dentro de la cadena de suministro y advierten que es crucial reducir la dependencia de terceros países para la fabricación de medicamentos y principios activos vulnerables y críticos.

Por su parte, también en materia de desabastecimientos, el documento aprobado por la PGEU en Bruselas apuesta por estimular y fomentar la formulación magistral como herramienta para mitigar la escasez de medicamentos y mantener fuera del ámbito de aplicación de la directiva los medicamentos no producidos industrialmente, manteniendo la situación actual. El posicionamiento de los farmacéuticos europeos sobre la reforma legislativa de la UE apuesta también por impulsar la información electrónica sobre medicamentos (ePI), pero sin eliminar la versión en papel del prospecto. Además advierte de la necesidad de incluir disposiciones más estrictas para salvaguardar la privacidad de los pacientes y facilitar el acceso a la información electrónica.

La PGEU propone también permitir que los farmacéuticos sigan aconsejando y dispensando con seguridad antimicrobianos comunes a los pacientes para tratar infecciones no complicadas, fomentar un uso prudente de estos medicamentos y desarrollar nuevos antimicrobianos.

Por último, respecto a los medicamentos falsificados, el posicionamiento de la PGEU insta a mantener las disposiciones de la directiva actual sobre el establecimiento y uso de los sistemas de repositorio para evitar su entrada en la cadena de suministro legal, en aras de la protección del paciente.



España presenta en la UE el proyecto JUNTOS

En la Asamblea General de la PGEU se ha presentado también el éxito de la iniciativa española JUNTOS, impulsada por la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria (SEFH) y el Consejo General de Colegios de Farmacéuticos de España, con el respaldo de la Organización Nacional de Trasplantes.

Se trata de una iniciativa dirigida a mejorar el uso seguro y efectivo de los medicamentos en pacientes trasplantados de órgano sólido (riñón, pulmón, corazón, hígado, páncreas e intestino), que constituyen uno de los colectivos más vulnerables y que más se pueden beneficiar de esa actuación coordinada de farmacéuticos de diferentes ámbitos, en este caso hospitalarios y comunitarios.

4.2.- La farmacia comunitaria desea mejorar su papel en la Ley de Garantías

⇒ *Con tres objetivos concretos: acercar la innovación terapéutica a la ciudadanía, evitar la interrupción de los tratamientos y fortalecer la cobertura de la concertación de servicios profesionales farmacéuticos. .*

El presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacia (Cgcof), Jesús Aguilar, durante la apertura del XIII Congreso Nacional de Atención Farmacéutica, ha instado al Gobierno a trabajar “en las necesarias mejoras de la Ley de Garantías con tres objetivos concretos y vinculados con la atención farmacéutica”.

Aguilar ha centrado estos objetivos: “En primer lugar, acercar la innovación terapéutica a la ciudadanía a través de la farmacia comunitaria. Para ello debe limitarse el uso de la reserva singular a razones de seguridad clínica.

El segundo objetivo es evitar la interrupción de los tratamientos facilitando la actuación del farmacéutico en la dispensación en situaciones excepcionales. Y un tercer objetivo: fortalecer la cobertura de la concertación de servicios profesionales farmacéuticos asistenciales que refuercen la atención primaria de salud”, subrayó.

La importancia de la digitalización

Por otro lado, durante el XIII Congreso Nacional de Atención Farmacéutica, se tuvo ocasión de profundizar en la protocolización y documentación de procesos asistenciales, deteniéndose en la importancia de la digitalización y los retos que se deben afrontar en este ámbito.

La opinión generalizada es que hay que conseguir motivar a los farmacéuticos a participar de estos servicios asistenciales, y no sólo eso, también registrar los datos de forma protocolizada para generar información de valor para pacientes y administraciones.

La clave podría ser, según se constató en el Congreso, un reconocimiento profesional de todo lo que se hace, acreditación en la formación específica de prestación de servicios. Por eso desde el CGCOF insisten en la importancia de la recertificación. Por su parte, a la hora del desarrollo de servicios vinculados al uso del medicamento (dispensación, indicación, adherencia) se subrayó que sería preciso disponer de un plan nacional de formación continuada en el desarrollo de servicios, acreditado, y que permita ese desarrollo profesional.

Igualmente, en lo referente al uso de las plataformas, se planteó que no es conveniente dejar de trabajar en proyectos autonómicos, pero sería preciso implementar una Red de farmacias nacionales conectadas, de inteligencia generada a nivel nacional, porque sería lo que da valor como profesión.



Ponte en contacto con nosotros si precisas asesoramiento legal en materia de prescripción farmacéutica, procedimientos de inspección o cualquier otro apoyo jurídico relacionado con tu actividad profesional.

abogados
GRUPO **Acountax**[®]
asesores&auditores

especialistas

4.3.- La CNMC investiga posibles prácticas anticompetitivas en el suministro de material digital a farmacias

⇒ La CNMC ha analizado la existencia de posibles prácticas constitutivas de una infracción de los artículos 1 y/o 2 de la Ley de Defensa de la Competencia y 101 y/o 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha abierto una investigación por posibles prácticas anticompetitivas en el mercado del suministro de herramientas digitales de logística farmacéutica para las oficinas de farmacia en España. En ese sentido, funcionarios de Competencia realizaron una inspección en la sede de una entidad del sector farmacéutico, en el marco de una investigación abierta de oficio por la presunta existencia de prácticas anticompetitivas en este mercado.

En caso de confirmarse estas prácticas, podrían constituir una infracción de los artículos 1 y/o 2 de la Ley de Defensa de la Competencia y 101 y/o 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de la Ley de Defensa de la Competencia.

La inspección es un paso preliminar en el proceso de investigación de las supuestas conductas anticompetitivas y no prejuzga su resultado ni la culpabilidad de la entidad.

En el caso de que como resultado de dicha inspección se encontrasen indicios de prácticas anticompetitivas prohibidas por la Ley de Defensa de la Competencia, se procedería a la incoación formal de un expediente sancionador.

Las citadas prácticas podrían ser consideradas como una infracción muy grave de la ley de competencia, que puede conllevar multas de hasta el 10% del volumen de negocios total de las empresas infractoras en el ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa.



Asesoramiento experto en la compra y venta de farmacias

Nuestras premisas: confianza, garantía y seguridad

Te ofrecemos un servicio integral de apoyo, que incluye la valoración de la farmacia; análisis de las condiciones jurídicas de la compraventa; su viabilidad financiera; orientación fiscal y contable; así como un acompañamiento personalizado durante todo el proceso de negociación.

CUENTA CON NOSOTROS

5.– Información AGROALIMENTARIA

5.1.- La industria agroalimentaria solicita un marco jurídico estable

⇒ *FIAB ha trasladado al nuevo Gobierno las prioridades del sector, con el objetivo de impulsar su competitividad y contribuir al desarrollo social y económico de España.*

La Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB) como primer sector industrial del país, ha trasladado al nuevo Ejecutivo su disposición al diálogo y colaboración en todas las áreas de interés común. En este sentido uno de los objetivos de FIAB está orientado a asegurar un marco jurídico estable y una política fiscal predecible para mantener la unidad del mercado y fortalecer la economía española.

Asimismo, FIAB ha trasladado al nuevo Gobierno las prioridades del sector para la próxima legislatura con el objetivo de impulsar la competitividad de la industria. “Consideramos que es imprescindible la creación de escenarios que permitan el impulso de la autonomía estratégica del sector y su competitividad, además de contar con seguridad jurídica y estabilidad fiscal y preservar la unidad de mercado para continuar siendo el motor de la economía española”, afirmó Mauricio García de Quevedo, director general de FIAB.

Tras la confirmación de la prórroga de la bajada del IVA a determinados alimentos y bebidas, FIAB solicita la ampliación de esta medida con la inclusión de productos que quedaron excluidos en la primera rebaja para así mejorar su eficacia en la lucha contra la inflación. FIAB también espera el cierre de la primera convocatoria del PERTE alimentario y una segunda convocatoria en la que se simplifique la burocracia, se fomente la automatización y la digitalización y sirva de impulso a la productividad y mejora de la eficiencia de la industria.

Asimismo, la Federación reitera su apuesta por la implementación de estrategias a largo plazo en la transición hacia un modelo energético y de producción más sostenible. Para ello considera necesarias medidas como la eliminación del Impuesto Especial a los Envases de Plástico no Reutilizables o el viraje del Reglamento de Envases y Residuos de Envase hacia la circularidad, teniendo en cuenta la opción más adecuada de envase para cada caso, en lugar de establecer restricciones u obligaciones inasumibles. Además, la reutilización debería implantarse cuando se demuestre que es la opción más beneficiosa medioambiental, social, técnica y económicamente, basándose en un análisis objetivo y científico de toda la cadena de valor, y nunca obligatoriamente sin prestar atención al gran coste económico que podría suponer.

Respecto a la economía circular, los representantes del sector reclaman que la legislación permita el intercambio de recursos como los subproductos o la reutilización de aguas regeneradas, para un uso más eficiente en el actual contexto de mayor escasez y dependencia. En esta línea, se solicita el establecimiento de políticas hídricas, así como el uso preferente del agua para que la industria pueda garantizar un suministro estable y seguro de los alimentos y bebidas.

En materia energética, FIAB ve necesarias ayudas a las empresas respecto al gas y la energía además de apoyo a la descarbonización del sector, el establecimiento de un marco normativo estable para las cogeneraciones y la modificación del mercado eléctrico europeo que permita asegurar precios competitivos.

Otra de las prioridades definidas por los representantes del sector es la reforma de algún artículo de la Ley de la Cadena, como el relativo al Coste Efectivo del Productor, y la modificación de la norma de pesos y dimensiones máximas de los vehículos pesados utilizados en el transporte por carretera, cuyo límite actualmente se encuentra en las 40 toneladas.

La Federación destaca también la importancia de potenciar y favorecer la expansión internacional del primer sector industrial del país, además de aumentar la visibilidad de nuestros productos en el exterior, e impulsar la digitalización y el apoyo a nuevos acuerdos comerciales en zonas económicas prioritarias y mantener aquellos ya existentes.

De suma importancia resulta el refuerzo de la coordinación de las distintas administraciones para una adecuada implementación e interpretación legislativa en torno a temas como la seguridad alimentaria, la información al consumidor y los controles oficiales.

De la misma manera, FIAB apuesta por políticas que, desde la colaboración público-privada y con base científica, contribuyan a estilos de vida más saludables y mejoren el conocimiento de la ciudadanía. También se pide coherencia entre los objetivos de sostenibilidad y seguridad alimentaria, que aseguren un marco regulatorio previsible, estable y equitativo y que eviten medidas que supongan la estigmatización de ingredientes, productos y procesos.



5.2.- Los planes estratégicos de los países de la UE buscan la PAC más ambiciosa de la historia

⇒ *Estos planes, laborados por los países de la UE, ayudarán a 377.000 jóvenes a iniciarse en una actividad agrícola y la harán la "más ambiciosa jamás creada", según un informe de la Comisión Europea.*

⇒ *El plan estratégico de España ha sentado las bases de la implementación de la PAC en nuestro país y ha supuesto la aprobación de una compleja arquitectura jurídica para su puesta en marcha.*

Los planes estratégicos de la Política Agrícola Común (PAC) elaborados por los países de la Unión Europea (UE) ayudarán a 377.000 jóvenes a iniciarse en una actividad agrícola y la harán la "más ambiciosa jamás creada", según un informe de la Comisión Europea publicado este mes de noviembre. Esa cifra supone un aumento en "casi todos los Estados miembros".

Se trata de un aspecto relevante, dado el envejecimiento en el sector (en 2020, solo el 11,9 % de los administradores agrícolas de la UE tenía menos de 40 años según Eurostat). El envejecimiento del campo europeo representa un "gran desafío" para salvaguardar la seguridad alimentaria y los medios de vida rurales a largo plazo, indicó hoy la CE en un comunicado.

En particular la Comisión Europea analizó en su documento el impacto previsto de los planes estratégicos para cumplir los objetivos de la PAC en el periodo 2023-2027, centrándose en aquellos relacionados con el medioambiente, el clima o el bienestar animal. "Confirma que los planes estratégicos (...) tienen como objetivo lograr la PAC más ambiciosa jamás creada desde el punto de vista medioambiental y climático", indicó el Ejecutivo comunitario.



El informe revela, por otro lado, que en prácticamente todos los planes estratégicos nacionales, se superan las asignaciones financieras mínimas requeridas. También subraya el papel de esos planes para mantener los ingresos y la seguridad alimentaria de los agricultores, y a la vez apoyar la transición de la agricultura de la UE hacia un modelo agrícola sostenible.

En el caso concreto de nuestro país, el plan estratégico de la PAC de España ha sentado las bases de la implementación de esta importante reforma agraria en el sector agrario español y ha supuesto la aprobación de una compleja arquitectura jurídica para su puesta en marcha.

Asimismo, el Plan estratégico para la aplicación en España de la PAC, uno de los primeros que fue aprobado por la Comisión Europea, está muy adaptado a las particularidades productivas del país. Gracias a ello, en el primer año de aplicación de la PAC se han tramitado todas las solicitudes presentadas (más de 622.000) y los anticipos se están abonando en el plazo establecido por las comunidades autónomas que así lo han decidido. Hasta el 12 de noviembre, se han abonado 1.750 millones de euros. De esta forma, y una vez que se pague el saldo restante, los agricultores y ganaderos percibirán hasta el 30 de junio de 2024 los 4.875 millones de euros asignados a pagos directos para la campaña 2023.

Por otro lado, la Comisión Europea ha recordado que la mayor contribución financiera al sector provendrá de planes ecológicos y compromisos medioambientales y climáticos en el marco del desarrollo rural, con 44.700 millones de euros y 33.200 millones de euros respectivamente.

Los planes dan flexibilidad para permitir a los países responder a sus necesidades específicas.

España ofrece financiación adicional para prácticas sostenibles de pastoreo y siega de pastos para reducir la degradación del suelo y mejorar la biodiversidad.

Otros países, como Portugal, Bulgaria, Croacia, Chipre, Grecia y Eslovenia, planean promover los fertilizantes orgánicos como alternativa a los sintéticos. Alemania, por su parte, apoyará tanto la inversión como las ayudas al mantenimiento de la agrosilvicultura y Finlandia ha previsto un plan de cobertura invernal para proteger el suelo.

El informe también reconoce áreas para las cuales los planes podrían haber mostrado un mayor nivel de ambición o haber aplicado enfoques más óptimos, como por ejemplo (y teniendo en cuenta el aumento de los fenómenos meteorológicos extremos), en las herramientas de gestión de riesgos.

Durante el periodo 2023-2027, la PAC contará con 307.000 millones de euros, de los cuales 264.000 millones provienen del presupuesto de la UE y 43.000 millones de euros adicionales de fondos nacionales.

5.3.— La nueva norma del sector cunícola y el reconocimiento de la interprofesional del aguacate y el mango reciben informe favorable

El plenario del Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias (OIA) ha informado favorablemente la solicitud de extensión de norma propuesta por la Organización Interprofesional para impulsar el sector cunícola (Intercun) y la solicitud de reconocimiento de la Organización Interprofesional del Aguacate y el Mango, constituida para la representación y defensa de los intereses del sector del aguacate y el mango.

La Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, crea el Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias (OIA) como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La extensión de norma de Intercun está orientada a realizar acciones de fomento del consumo y mejora de la imagen de la carne de conejo y apoyo a la mejora de la producción, la competitividad, la vertebración, la transparencia y la internacionalización del sector durante los próximos tres años.

La distribución porcentual de los recursos económicos entre las diferentes líneas básicas de actuación definidas en la extensión de normas será la siguiente: entre un 35 % y un 55 % para promoción, comunicación y mejora de la imagen sectorial; en el mismo margen para mejora de la producción, competitividad, vertebración, transparencia, estabilidad e internacionalización sectoriales, y hasta un 10 % para gestión, seguimiento y control de la extensión de normas.

En cuanto al reconocimiento de la Organización Interprofesional del Aguacate y el Mango, está integrada por asociaciones representantes de la producción y la comercialización de aguacate y mango, se constituye para representar de manera integrada a toda la cadena de valor del aguacate y el mango.

Esta nueva organización interprofesional, de ámbito nacional, ha identificado como principales finalidades, dentro de las contenidas en el artículo 3 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, el suministro de información y el desarrollo de la promoción del consumo de aguacate y mango en el mercado nacional, la mejora del conocimiento y la transparencia de la producción y del mercado y la realización de estudios y programas de investigación y desarrollo. Asimismo, elaborará contratos tipo para la venta de aguacate y mango, y promoverá la adopción de medidas para regular la oferta, de acuerdo con lo previsto en la normativa de competencia nacional y comunitaria.

Con este reconocimiento, el número de organizaciones interprofesionales a de ámbito supraautonómico reconocidas actualmente en España se eleva ya a 26.



6.- ACTUALIDAD

Agenda

Esta sesión se celebrará el próximo día 29 de noviembre, en formato presencial y online, y se llevará a cabo en la sede madrileña de CEOE.

Nuestro socio director participará en la jornada “Apuntes de inversión en un entorno inflacionista: retos, ideas y la importancia de la planificación patrimonial”

⇒ Manuel Lamela, en su calidad de vicepresidente de AESAE, introducirá la temática de esta sesión, que abordará aspectos cruciales a tener en consideración ante las incertidumbres del entorno económico y monetario actuales..

La Asociación Española de Servicios Avanzados a Empresas (AESAE) ha organizado una nueva jornada, en este caso bajo el título “Apuntes de inversión en un entorno inflacionista: retos, ideas y la importancia de la planificación patrimonial”, que se celebrará el próximo 29 de noviembre, a partir de las 10.30h, en la sede de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), sita en la calle Diego de León, 50, de Madrid. Esta jornada se podrá seguir tanto de manera presencial como de manera online.

El socio director de Acountax y vicepresidente de AESAE, asumirá las labores de introducción de esta sesión, cuyas ponencias serán abordadas por responsables de la firma Norwealth Capital.



Apuntes de inversión en un entorno inflacionista: retos, ideas y la importancia de la planificación patrimonial



29 DE NOVIEMBRE 10:30 A 12:00 HORAS

Desde la sede de CEOE en Streaming y Presencial

La temática que se abordará en esta jornada es de absoluta actualidad, habida cuenta que, tras más de una década en un mundo de tipos cero y unas políticas monetarias y fiscales expansivas, el entorno macroeconómico se ha dado la vuelta y a lo largo de los dos últimos años hemos entrado en un ciclo complejo con incrementos continuados de inflación, lo que ha obligado a los principales bancos centrales de todo el mundo, a cambiar sus políticas acomodaticias, tomando decisiones de endurecimiento de política monetaria que nos han situado en un entorno de desaceleración económica global, rozando incluso la recesión en alguna de las principales economías de nuestro entorno.

En este contexto, es importante conocer cómo hemos llegado hasta aquí, dónde estamos y sobre todo hacia dónde vamos, con el fin de afrontar los retos e incertidumbres que tenemos por delante con la mayor información posible. Conceptos como la planificación patrimonial en un “entorno fiscal variable”, la seguridad jurídica y un correcto asesoramiento profesional nos ayudaran a navegar con mayor tranquilidad en un entorno como el actual.

Somos noticia

Esta sesión, que se llevó a cabo en Tenerife el pasado 14 de noviembre, ha sido impulsada por Acountax Madrid y la firma Laynez Asesores

Éxito de convocatoria de la Jornada sobre la seguridad jurídica y el régimen fiscal del sector agroalimentario canario

⇒ *Nuestro Socio Director, Manuel Lamela, abordó los aspectos jurídicos y normativos de interés para el sector.*

La jornada “La Seguridad Jurídica y el Régimen Fiscal del Sector Agroalimentario Canario, a Examen”, se celebró el pasado 14 de noviembre, en el Salón de Actos de la sede de Cajasieta, generó una notable expectación y supuso un interesante punto de encuentro y de debate para abordar las cuestiones que más interesan en la actualidad al sector desde un punto de vista normativo y tributario. La sesión estuvo moderada por el prestigioso periodista canario José Carlos Marrero.



El bloque de aspectos jurídicos, que abordó nuestro Socio-Director, Manuel Lamela, se centró en el diferencial canario en la normativa agraria europea, estatal y autonómica, así como en el contenido de la Ley de la Cadena Alimentaria y sus efectos en el sector agroalimentario canario. Del mismo modo, se analizaron los mecanismos de protección y defensa jurídica del sector agroalimentario ante conflictos. Lamela subrayó que “la nueva PAC, que supone importantes cambios para el sector, y la aplicación de la Ley de la Cadena Alimentaria, entre otras normativas, pueden acrecentar los riesgos de seguridad jurídica, algo a lo que no es ajeno el sector agroalimentario”. Por ese motivo, “el sector agroalimentario canario debe estar atento a una realidad jurídica cambiante y compleja, que exige cada vez más de un asesoramiento profesional preventivo como el que brindan despachos profesionales expertos, con la intención de minimizar posibles problemas posteriores de índole legal o sanciones”.

LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL RÉGIMEN FISCAL DEL SECTOR AGROALIMENTARIO CANARIO, A EXAMEN

14 de noviembre - 11.00h

Salón de Actos de la sede central de Cajasieta
Avenida Manuel Hermoso Rojas, 8 - Santa Cruz de Tenerife

Moderador:
José Carlos Marrero

Organizadores:

Con respecto al régimen fiscal, que asumieron Fernando Laynez Gerdeña, Asesor Fiscal de Laynez Asesores y ex Inspector de Finanzas del Estado, y Cristina Laynez Forniés, Asesora Fiscal de Laynez Asesores, se centró en el Impuesto sobre la Renta; la imposición indirecta; el Régimen especial de Canarias (incentivos a la inversión, bonificación bienes corporales, zona ZEC), así como las Comunidades de Aguas Canarias y la normativa fiscal especial por los daños ocasionados por el Volcán de La Palma.

Somos noticia

En su calidad de coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial y en el marco de una nueva mesa de debate que ha promovido esta organización.

Manuel Lamela interviene en la jornada “Fiscalidad y ESG, estrategia para la competitividad empresarial y la inclusión”

⇒ El Socio Director de Acountax abordó las políticas fiscales basadas en criterios ESG y profundizó en el grado de involucración de las administraciones en estas estrategias y su traslación a la empresa.

El Socio Director de Acountax Madrid intervino el pasado 21 de noviembre en la jornada “Fiscalidad y ESG, estrategia para la competitividad empresarial y la inclusión”, organizada por Madrid Foro Empresarial con objeto analizar, desde el punto de vista de fiscalistas, inversores y financiadores, el papel que juegan los informes no financieros que recogen los hitos en el cumplimiento de los criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno (ESG) de la Agenda 2030 de la ONU para la competitividad empresarial y su relevancia en la propia continuidad del negocio.



Lamela subrayó que la sostenibilidad no es solo una opción ética y medioambiental, sino una estrategia empresarial inteligente. En la actualidad, la sostenibilidad ocupa un lugar prioritario en la agenda social y corporativa, siendo reconocida por su capacidad para mejorar la reputación, atraer consumidores conscientes, optimizar la eficiencia operativa y generar ahorros mediante la gestión responsable de recursos. En este marco, la consideración de los factores ESG se ha vuelto crucial para la estrategia fiscal de las empresas en España. “Las políticas fiscales a nivel nacional y europeo adoptan ya criterios ESG, introduciendo nuevas figuras impositivas medioambientales y ofreciendo incentivos fiscales para respaldar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, subrayó Lamela.

En este sentido, según indicó Manuel Lamela, “los ODS definen la hoja de ruta para las administraciones públicas en el logro de sociedades más responsables ambiental y socialmente, donde las empresas deben implicarse”. Según nuestro Socio Director, “la consecución de las metas de los ODS es más compleja en aquellos territorios -autonomías o municipios- con niveles de renta per cápita y desarrollo económico más bajos, por lo que este reto debe abordarse desde un enfoque global, con acciones y planes con enfoque multifactorial”.



Somos noticia

Manuel Lamela atiende cada miércoles aspectos legales de interés para el colectivo empresarial

Accountax consolida su sección de consultas jurídicas en el espacio “Foro Emprendimiento Salud” de Radio Intereconomía



El Socio Director de Accountax Madrid, Manuel Lamela, lidera cada miércoles la sección de consultas jurídicas que ha puesto en marcha el espacio “Foro Emprendimiento Salud”, de Radio Intereconomía, presentado y dirigido por la periodista Mar Asenjo, y producido por Carlos Díez-Ruza. Manuel Lamela ha dado respuesta durante este mes de noviembre a diferentes cuestiones de interés regulatorio y legal para los empresarios deseosos de emprender e implementar iniciativas de carácter empresarial.

Durante las últimas semanas se han abordado cuestiones tales como las particularidades que debe tener un contrato de prestación de servicios que va a llevar a cabo un profesional autónomo. En este sentido, Lamela subrayó que la formalización de un contrato mercantil se constituye como una figura fundamental que protege legalmente al profesional autónomo frente a su cliente. “Aunque parezca una obviedad, en Accountax nos hemos encontrado con la realidad de que muchos autónomos no saben que pueden formalizar las condiciones del trabajo o servicio a prestar mediante la suscripción de un contrato donde recoger los términos y condiciones de las relaciones entre las partes”, indicó Lamela. Este tipo de fórmulas es especialmente aconsejable en trabajos de larga duración o en aquellos servicios profesionales que, por su complejidad, especialidad o enjundia, como puede ser por ejemplo los vinculados al sector salud, aconsejen documentar correctamente las condiciones de la labor profesional.

Otra de las consultas abordadas versó sobre los problemas que generan al empresario el impago de facturas por parte de clientes morosos y las vías de solución que están al alcance de las empresas en esta materia. En este caso, una vez más, recomendamos el apoyo profesional de un equipo profesional experto que le permita afrontar este problema mediante la implementación de la solución más acertada para cada caso, ya sea por la vía extrajudicial o judicial. Del mismo modo, también fue objeto de consulta el abordaje del principio de igualdad entre mujeres y hombres desde un punto de vista laboral en el seno de una empresa. Lamela recordó que, conforme a la legislación vigente, a lo que está obligado un empresario es a implementar un Registro Retributivo, así como poner en marcha un plan de igualdad de género, obligatorio para todas las empresas con más de 50 trabajadores, sin excepciones. El proceso de elaboración de un Plan de Igualdad, si bien está perfectamente delimitado por la norma que los regula, puede tener cierto grado de complejidad y, con carácter general, precisa del apoyo experto de equipos profesionales expertos en Derecho laboral.

Generamos opinión



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Acountax Madrid

elEconomista.es

Funcionarios por la puerta de atrás: degeneración de la función pública e inseguridad para el administrado

En alguna ocasión, y desde esta misma Tribuna, hemos criticado actuaciones y decisiones de la Administración Tributaria, personalizándolas en la inspección de Hacienda o en otros colectivos de profesionales funcionarios que, al margen de discrepancias más o menos profundas, hay que reconocerles una formación y una profesionalidad avalada por un duro sistema de acceso a la función pública, quizás no perfecto, pero sí objetivo y basado en el conocimiento, el esfuerzo, el mérito y la capacidad.

Pues bien, en el proceso de degradación de “lo público” en el que estamos inmersos desde hace unos años, pilotado por aquellos que precisamente presumen de defender “lo público” por tierra, mar y aire, son muchas las amenazas que se ciernen en distintos ámbitos, instituciones y colectivos, que nos llevan a hacer temer también un rediseño de un Estado y de una Administración a la medida y al servicio de una ideología y de unos objetivos políticos, habitualmente muy lejanos de la defensa del interés general.

Y es que “lo público” se está confundiendo lo “lo afín”, mientras que “lo privado” se relaciona con “lo hostil” al poder instalado, pero cuando “lo público” resulta ser profesional, objetivo e independiente, se convierte también en algo hostil, por aparecer como “elitista”, surgiendo la necesidad política de “neutralizarlo”, “doblegarlo” o, si no queda otro remedio, “diluirlo”, incorporando afines al “régimen” que minimicen el posible impacto de sus actuaciones.

El problema surge y se agrava cuando los “afines” a incorporar no son capaces de superar un proceso selectivo objetivo y exigente, como es una oposición de acceso, y se opta por “fichar” a dedo, a personal no preparado ni formado, pero sí altamente ideologizado a la hora de aplicar e interpretar el ordenamiento jurídico al sufrido administrado.

El falso e histórico argumento de la “modernización de la Administración Pública” no puede avalar ni justificar la adopción de normas y medidas, ni coyunturales ni mucho menos estructurales, que permitan la incorporación de profesionales que ni están formados ni están preparados para incorporarse a cuerpos altamente especializados y que cumplen funciones esenciales para el Estado y para la Administración Pública.

Pues bien, cuando esta situación se palpa en relación con Cuerpos como el de Inspectores de Hacienda del Estado, suenan todas las alarmas y, por encima de discrepancias, críticas justificadas y discusiones técnicas, surge la imperiosa necesidad hoy de ponernos del lado de este Cuerpo de elite del Estado, para defender la profesionalidad incuestionable de la abrumadora mayoría de sus componentes, su excelente formación y la necesidad de preservar su sistema de acceso para garantizar su independencia y la objetividad de sus planteamientos y resoluciones .

En las últimas semanas, dentro del “despiste” y la nebulosa que supone el hablar todos los días del proceso de investidura, del lamentable espectáculo de sus negociaciones y de su posible desenlace, aparece como cierto el riesgo de que en breve tengamos “Inspectores de Hacienda nombrados a dedo” en la Agencia Tributaria, a la medida y gusto del Gobierno de turno. Algunos colectivos y asociaciones han hablado de la “podemización” de la Inspección de Hacienda, pero realmente estamos ante la desaparición de la Inspección de Hacienda (más o menos progresiva) y ante una sustitución de estos profesionales cualificados por “comisarios inspectores”, mercenarios de quienes les han nombrado y con obligación de obediencia al poder de turno.

Sin duda, los interinos desempeñan un papel importante y cubren una necesidad y unas carencias generadas por una pésima gestión de los recursos humanos de la Administración Pública durante decenios, pero la interinidad no puede ser la puerta de entrada a los cuerpos superiores de la Función Pública si no va acompañada de un proceso selectivo objetivo, análogo o semejante al del Cuerpo en el que pretende incorporarse.



■
Ponernos al lado de este colectivo no es estar de acuerdo con todo lo que hace y como lo hace la Inspección de Hacienda

En el momento político en el que nos encontramos, no debemos olvidar que el Proyecto de Ley de Función Pública, decaído por la convocatoria anticipada de elecciones, pretendía permitir al Gobierno, nada menos, que recolocar funcionarios y reordenar cuerpos administrativos a su práctico antojo, pudiendo crear, suprimir o modificar los existentes. Es decir, como los propios Inspectores han comentado en su reciente Congreso Nacional, convertir a técnicos “de confianza” en Inspectores, a dedo, mediante un simple Real Decreto.

■
El riesgo es cierto y muy grave no solo para la profesión. Es un riesgo grave para la credibilidad de la Administración Tributaria, para la seguridad jurídica del contribuyente y para el administrado.

Hoy toca ponernos del lado de este colectivo de profesionales funcionarios, aunque no sean “muy populares” y generen cierto “miedo” a los contribuyentes muchas de sus actuaciones. Aunque discrepemos de algunas de sus resoluciones y planteamientos y aun cuando los veamos, no pocas veces, insensibles a la realidad económica y social del país.

Ponernos al lado de este colectivo no es estar de acuerdo con todo lo que hace y con como lo hace la Inspección de Hacienda, es creer en la profesionalidad, en la objetividad, en la seguridad jurídica y en la defensa de la función pública basada en los principios de objetividad, mérito y capacidad. Es también defender al sufrido contribuyente frente a una ideologización de la acción inspectora a la medida de los objetivos la administración de turno, sea del signo que sea.

Esperemos que esta “tentación” se quede en eso, y que la necesaria reforma de la función pública vaya hacia su mayor profesionalización y cualificación y no en sentido contrario.

Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en www.acountax.es

 <p>#APERTURA FRANQUICIA WELLNESS ¿Qué claves se deben tener en consideración para evitar riesgos de carácter legal?</p> <p>@ACOUNTAX</p>	 <p>Claves para un Contrato de Prestación de Servicios Exitoso en el Emprendimiento como Profesional Autónomo</p> <p>@ACOUNTAX</p>	 <p>Prevención de riesgos y cumplimiento normativo en la actividad mercantil</p> <p>@ACOUNTAX</p>
<p>Accountax Abogados «en directo» consultas jurídicas</p> <p>Para considerar la apertura de una franquicia de wellness, es importante tener en cuenta una serie de aspectos clave para asegurarte de que tu negocio sea exitoso.</p>	<p>Accountax Abogados «en directo» consultas jurídicas</p> <p>Un contrato bien redactado proporciona claridad y protección tanto para el profesional autónomo como para el cliente, minimizando posibles conflictos y garantizando una relación laboral exitosa.</p>	<p>Accountax Abogados «en directo» consultas jurídicas</p> <p>El cumplimiento normativo es actualmente una cuestión que debe ser atendida por cualquier actividad empresarial, sea del sector que sea...seguir leyendo</p>



Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AccountaxM



Accountax Madrid Abogados



@accountaxmadrid



Accountax Madrid Abogados